

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de San Pedro Lagunillas del Estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del Estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, apartado D fracción VII, 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de San Pedro Lagunillas del estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacate* y *C. perseae*), así como, tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de estos municipios como zonas libres, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación de la SAGARPA en Nayarit, Jalisco y Estado de México, así como, de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA.

Que los municipios de San Pedro Lagunillas del estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS DEL ESTADO DE NAYARIT, VALLE DE GUADALUPE Y ARANDAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DONATO GUERRA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran a los municipios San Pedro Lagunillas del estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México, como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Asimismo, las establecidas en el punto 4.4, incisos c), d) y f), 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de la transmisión de los derechos que amparan sesenta y nueve títulos de obtentor de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. fracción II, 33 fracción V, 35 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 41 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. fracciones IX y X y último párrafo, del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X, inciso E) del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS QUE AMPARAN SESENTA Y NUEVE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Con fecha 9 de noviembre del año en curso, se inscribió en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Fojas 203, Núm. 562, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la Transmisión Total de los Derechos que realizó la empresa SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R.L. de C.V. (ANTES SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.), en su carácter de Obtentor, respecto de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial en forma exclusiva y total, de sesenta y nueve variedades vegetales protegidas, a favor de la empresa SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4o. fracción I, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, queda inalterado el derecho de "SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S.A. DE C.V.", para ser reconocida como el Obtentor de las sesenta y nueve variedades vegetales protegidas.

En México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

RELACIÓN DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

No.	ESPECIE	DENOMINACIÓN	NO. EXPEDIENTE	NO. TITULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
1.	MAÍZ	7851	106	TO-0043	16-MAR-04
2.	MAÍZ	AM7739	206	TO-0044	16-MAR-04
3.	MAÍZ	7778	205	TO-0205	13-JUN-05
4.	MAÍZ	7740	557	TO-0202	13-JUN-05
5.	MAÍZ	7861	572	TO-0203	13-JUN-05
6.	MAÍZ	7722	578	TO-0204	13-JUN-05
7.	MAÍZ	7602	580	TO-0206	13-JUN-05
8.	MAÍZ	7773	581	TO-0207	13-JUN-05
9.	MAÍZ	7745	582	TO-0208	13-JUN-05
10.	MAÍZ	7642	583	TO-0209	13-JUN-05
11.	MAÍZ	516M2A1	669	TO-0352	9-JUL-07
12.	MAÍZ	5M1SV1	670	TO-0353	9-JUL-07
13.	MAÍZ	7804	671	TO-0366	7-DIC-07
14.	MAÍZ	GD2015	673	TO-0367	7-DIC-07
15.	MAÍZ	5J7T73	672	TO-0354	9-JUL-07
16.	MAÍZ	5J1N73	784	TO-0415	30-SEP-08
17.	MAÍZ	NURA002	785	TO-0416	30-SEP-08
18.	MAÍZ	NOTA002	786	TO-0417	30-SEP-08
19.	MAÍZ	NOTA006	787	TO-0418	30-SEP-08
20.	MAÍZ	NATA004	788	TO-0419	30-SEP-08
21.	MAÍZ	K6104Z	1001	TO-0637	14-MAR-11
22.	MAÍZ	NATA006	1002	TO-0676	9-JUN-11
23.	MAÍZ	K9745Z	1003	TO-0638	14-MAR-11
24.	MAÍZ	5L1VS2	1071	TO-0677	9-JUN-11
25.	MAÍZ	K6333Z	1072	TO-0678	9-JUN-11
26.	MAÍZ	K7042Z	1073	TO-0679	9-JUN-11
27.	MAÍZ	K4772Z	1074	TO-0680	9-JUN-11
28.	MAÍZ	K3452Z	1075	TO-0792	6-SEP-11
29.	MAÍZ	NOTO122	1076	TO-0681	9-JUN-11
30.	MAÍZ	K7370Z	1148	TO-0730	16-ABRIL-12
31.	MAÍZ	K6282Z	1149	TO-0731	16-ABRIL-12
32.	MAÍZ	K5170Z	1150	TO-0732	16-ABRIL-12
33.	MAÍZ	K9684Z	1151	TO-0733	16-ABRIL-12
34.	MAÍZ	K6592Z	1152	TO-0734	16-ABRIL-12

No.	ESPECIE	DENOMINACIÓN	NO. EXPEDIENTE	NO. TITULO	FECHA DE EXPEDICIÓN
35.	MAÍZ	K1485Z	1153	TO-0735	16-ABRIL-12
36.	MAÍZ	K1151Z	1154	TO-0736	16-ABRIL-12
37.	MAÍZ	K3480Z	1233	TO-0756	25-MAY-12
38.	MAÍZ	K1037Z	1238	TO-0758	25-MAY-12
39.	MAÍZ	K3341Z	1237	TO-0757	25-MAY-12
40.	MAÍZ	DK-380	1239	TO-0759	25-MAY-12
41.	MAÍZ	DK-3000	1393	TO-0985	24-MAY-13
42.	MAÍZ	A9826Z	1395	TO-0987	24-MAY-13
43.	MAÍZ	K2007Z	1397	TO-0989	24-MAY-13
44.	MAÍZ	K4440Z	1396	TO-0988	24-MAY-13
45.	MAÍZ	K1605Z	1477	TO-0990	24-MAY-13
46.	MAÍZ	K4689Z	1686	TO-1225	27-OCT-14
47.	MAÍZ	K1611Z	1613	TO-1140	21-ENE-14
48.	MAÍZ	K2430Z	1614	TO-1141	21-ENE-14
49.	MAÍZ	K5410Z	1615	TO-1142	21-ENE-14
50.	MAÍZ	K2037Z	1618	TO-1144	21-ENE-14
51.	MAÍZ	K2609Z	1794	TO-1263	19-NOV-14
52.	MAÍZ	K2926Z	1795	TO-1264	19-NOV-14
53.	SORGO	5041R	595	TO-0226	5-AGO-05
54.	SORGO	415B	795	TO-0420	30-SEP-08
55.	SORGO	437B	796	TO-0421	30-SEP-08
56.	SORGO	590R	797	TO-0422	30-SEP-08
57.	SORGO	221R	798	TO-0423	30-SEP-08
58.	SORGO	184B	799	TO-0424	30-SEP-08
59.	SORGO	439B	1069	TO-0639	14-MAR-11
60.	SORGO	449B	1070	TO-0640	14-MAR-11
61.	SORGO	618R	1215	TO-0793	6-SEP-12
62.	SORGO	483B	1597	TO-1138	21-ENE-14
63.	SORGO	485B	1598	TO-1139	21-ENE-14
64.	SORGO	643R	1616	TO-1143	21-ENE-14
65.	SORGO	14A	486	TO-0149	21-FEB-05
66.	MAÍZ	CEBU	848	TO-0467	4-MAR-09
67.	MAÍZ	CIMARRON	1155	TO-0737	16-ABRIL-12
68.	MAÍZ	GARAÑON	1127	TO-0729	16-ABRIL-12
69.	MAÍZ	ALICANTE	1394	TO-0986	24-MAY-13